



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 049 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0155-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPIU de la Unidad Territorial Piura; el Memorando N° 1066-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 00083-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*

Que, en adición al párrafo anterior, el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 66) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Los postores deben presentar sus propuestas a través de una carta simple dirigida al CC. La presentación de las propuestas técnicas y económicas se realiza en el lugar, horario, forma y fecha indicada en el calendario establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras;*

Que, en el segundo párrafo del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *Los postores que son llamados deben presentar sus propuestas a través de una carta simple dirigida al Comité de Compra (...);*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)*;

Que, la Supervisora de Compras del Comité de Compra Piura 4 de la Unidad Territorial Piura, mediante Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPIU-MJCV, indica que ha evaluado el pedido efectuado por el representante legal del postor Consorcio ADONAI sobre la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS, a fin de que se retrotraiga el referido proceso hasta la sub etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, precisando que el Comité de Compra Piura 4 no admitió sus propuestas, debido a que la carta simple de presentación contenía un *error de tipeo*, habiendo consignado 117 folios en la propuesta económica cuando lo correcto era solo un (1) folio; sin embargo, de la revisión de los sobres estos si contaban con el rotulado que establece las Bases Integradas del Proceso de Compra 2018, por lo que debieron ser evaluados.

Que, mediante Memorando N° 0155-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPIU, la Unidad Territorial Piura, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el informe detallado en el párrafo anterior, y refiere que considera viable el pedido por lo que solicita se retrotraiga el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Sapillica y Paimas hasta la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, mediante Memorando N° 1066-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual mediante el Informe N° 060-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, en el que señala que el Comité de Compra Piura 4, habría incurrido en error al no recibir el sobre del postor CONSORCIO ADONAI por un error de forma y/o tipeo en la carta de presentación de propuestas, por lo que recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítems Sapillica y Paimas, se retrotraiga hasta la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00083-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que en el presente caso, el error de redacción y/o tipeo que se advierte en la Carta Simple de presentación de propuestas no debe ser considerada una causal de descalificación, teniéndose en cuenta que las Bases Integradas no han establecido formato alguno que precise la forma de elaboración de dicha Carta; por lo que la propuesta debió ser admitida, más aún si el rotulado de la propuesta técnica y económica se encontraba alineada a lo dispuesto por las Bases Integradas;

Que, de lo dicho en el párrafo anterior el Comité de Compra Piura 4 no ha considerado el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que: *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)*; negándole al postor



CONSORCIO ADONAI la oportunidad de participar en la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas respecto de ítems Sapollica y Paimas;

Que, dicha Unidad concluye en la viabilidad de que se declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Sapollica y Paimas, a efectos de que el Comité de Compra Piura 4 retrotraiga el proceso hasta a la sub etapa de Presentación de Propuestas el referido Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Sapollica y Paimas, y se retrotraiga el proceso hasta a la sub etapa de Presentación de Propuestas el referido Proceso de Compra;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PIURA 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Sapollica y Paimas, a efectos de que el Comité de Compra Piura 4 retrotraiga este hasta la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comité de Compra Piura 4

Disponer que el Comité de Compra Piura 4, cumpla con lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Verificación de Cumplimiento

Disponer que la Unidad Territorial Piura, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional.

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU